

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
E-NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN
IMPLEMENTACION.- CUANTIA: USD \$ 400,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Febrero del año dos mil once, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón Guayaquil, comparecen: a) ESTEFANIA XIOMARA CAMPOS MANZABA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera ,Ejecutiva ; b) JULIO ANDRES VELIZ CRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado , ejecutivo, c) NESTOR ALEJANDRO CAMPOS CRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado , Ejecutivo, y con capacidad civil para obligarse y contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escritura pública a su cargo, una por la cual conste el contrato de Constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que los suscritos hemos convenido en celebrar de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: a) **ESTEFANIA XIOMARA CAMPOS MANZABA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera , Ejecutivo ; b) **JULIO ANDRES VELIZ CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera , ejecutivo, c) **NESTOR ALEJANDRO CAMPOS CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, y con capacidad civil para obligarse y contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil,- **SEGUNDA:**



Dr. Pimentel

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador*

1 **VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran que es su
2 voluntad constituir, como en efecto constituyen , entre todos ellos, por medio del presente
3 contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, con arreglos a las cláusulas,
4 declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan y de conformidad
5 con las disposiciones de la Ley de Compañías. A este fin, manifiestan que conocen
6 plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan sus
7 consentimientos para su celebración en forma libre y voluntaria y que vinculan a esta
8 expresión a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA:**
9 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA E-NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN**
10 **IMPLEMENTACION.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **E-**
11 **NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN IMPLEMENTACION,** se constituye una
12 compañía de responsabilidad limitada. - **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El
13 domicilio principal será en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer más sucursales o
14 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que
15 resuelva la Junta General de socios.-**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-**La
16 nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El
17 plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la
18 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,
19 plazo que podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse o liquidarse,
20 aun antes de expirar dicho plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios.-
21 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de
22 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
23 divididos en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los
24 Estados Unidos de América cada una,- **ARTICULO SEXTO: OBJETO.-** La compañía
25 tendrá por objeto social **a) Asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de**
26 **empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; de computación y**
27 **procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto**
28 **nacionales como extranjeras, prestación de servicios de procesamiento de datos e internet**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación de sistemas de
2 préstamos de servicios de computación y electrónicos; prestar servicios, maquinas,
3 fotocopiadoras, tintas de accesorios para maquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y
4 sus repuestos, así como de su materia prima conexas, papel, pulpa, tinta, papelería y útiles
5 de oficina; B) Podrá prestar servicio de todo tipo de asesoría; especialmente en los
6 campos jurídicos, económico, comercial, motivacional, marketing, internet, inmobiliario,
7 financiero, investigaciones en el mercadeo y comercialización nacional e internacional;
8 C) Podrá diseñar, organizar, comercializar, planificar, cursos, charlas, seminarios,
9 convenciones de toda clase, ya sean habladas, grabados o escritos; entrenamiento y
10 capacitación de mandos medios y gerenciales, sobre aéreas especializadas, se dedicara a
11 la educación en todos sus niveles y actividades conexas, se dedicara a la edición,
12 publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras
13 informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a
14 la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, libros y demás; a las
15 radiodifusión y difusión televisiva y por internet, ya sea con equipos o medios
16 contratados o alquilados, de toda clase de programas e información, se dedicara a prestar
17 servicios de agencias de publicidad, se podrá dedicar al negocio de la publicidad o
18 programación, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa
19 radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos,
20 internet o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creara,
21 en locales privados y/o cerrados o en la vía, o pasos públicos y en distintos medios de
22 estudios contables- financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando
23 medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas
24 de contabilidad, auditoria, externas y servicios administrativos; asesoramiento en
25 finanzas, impuestos, control interno, contraloría a tiempo parcial y total, y otros servicios
26 complementarios; D) Estudios de planeamiento empresarial, análisis económicos,
27 financieros y estadísticos macro y microeconómicos; E) Estudios de factibilidad y
28 prefactibilidad económica, financiera y técnica; G) Organización de departamental

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



1 interna finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, créditos y cobranza, presupuestos
2 y flujos de caja. H) Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; I) Asesoramiento de
3 inversiones de todo tipo, estudios económicos y financieros de todo tipo global, sectorial,
4 por ramas de actividad y microeconómicas; J) Estudios impositivos y tributarios; K)
5 Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como de aspectos de
6 distribución de ingresos; L) Asesoramiento en aspectos tributarios; M) Asesoramiento
7 Laborales N) Avalúos y peritajes; Ñ) Asesoramientos en aspectos aduaneros, arancelario
8 en importaciones y exportaciones O) Procesamientos de datos y computación. Se
9 dedicara además a la importación, exportación y administración de almacenes de
10 repuestos y materiales electrónicos o de computación pudiendo también extender su
11 actividad a la asesoría técnica relacionada a estos campos y su comercialización,
12 incluyendo grupos de sistemas electrónicos e informáticos, equipos, materiales repuestos,
13 accesorios para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones. **ARTICULO**
14 **SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES:** Cada participación es igual e
15 indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Los socios
16 tienen limitada su responsabilidad al monto total de las participaciones sociales.-
17 **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.-** Las
18 participaciones sólo podrán cederse con su autorización de la Junta General aceptada por
19 la unanimidad, cumpliendo con las demás formalidades determinadas por la Ley de
20 Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La
21 compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente
22 y el Gerente General, en el que constará el número de las participaciones que han
23 suscrito, contando además con las calidades de no negociables y cumpliendo con lo que
24 establece el artículo Ciento seis de la Ley de compañías.-**ARTICULO DÉCIMO.-**
25 **AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** El capital
26 social podrá ser aumentado si así lo resolviere la junta general, gozando los socios de
27 preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en relación a las que posean al
28 tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de los socios, podrá exigirse

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 aportaciones suplementarias que no excedan el ciento por ciento de su aportación al
2 tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios
3 o para la ampliación de los mismos. - **ARTICULO UNDÉCIMO.- PRIMERO:**
4 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-**La compañía formará un fondo de reserva legal por
5 un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con
6 el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas obtenidas por la
7 compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
8 compañía será gobernada por medio de la Junta General de socios y su administración
9 estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO**
10 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general está compuesta por todos
11 los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia las decisiones que ella
12 tome de conformidad con la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios, hayan o no
13 asistido a las sesiones.-**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS**
14 **GENERALES.-** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se
15 reunirán en el domicilio principal de la compañía. La junta general ordinaria se reunirá
16 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
17 ejercicio económico de la compañía y la junta general extraordinaria se reunirá en
18 cualquier tiempo en que fuere convocada por los administradores. - **ARTICULO**
19 **DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional
21 para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y
22 ocho de la Ley de las compañías, en concordancia con el Artículo Ciento diecinueve del
23 mismo cuerpo de Ley. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La
24 convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la
25 compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
26 domicilio principal de la sociedad, en ambos casos con anticipación no menos de ocho
27 días al fijado para la reunión. - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.-** La
28 junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria si

5



R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

1 concurrir un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la
2 compañía, de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los
3 treinta días subsiguientes de la fecha en que debió reunirse la junta general, con la
4 advertencia de que la junta se reunirá en cualquiera que sea la parte del capital social que
5 se encuentre representada. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la
6 reunión y los asuntos a tratarse. La junta general de socios será presidida por el
7 Presidente de la Compañía y a falta de este por el Gerente General o uno de los socios
8 que designe la junta general; actuará en ella como Secretario el Gerente General de la
9 compañía y a falta de este, un Secretario ad-hoc, designado por la misma junta. -
10 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en
11 contrario de la Ley o del contrato social, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta
12 de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
13 - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y
14 resoluciones de las Juntas Generales de Socios constarán en actas firmadas por el
15 Presidente y el Gerente General, secretario o por quienes legalmente lo subroguen. Las
16 actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento veintidós de la
17 ley de compañías vigente. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**
18 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de socios a mas de
19 las determinadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente
20 General, de la Compañía por el plazo de cinco años y reelegirlos si es el caso, señalar su
21 remuneración, removerlo por causas justificadas y resolver sobre las renunciaciones que
22 presentaren; b) Conocer anualmente las cuentas, balances, pérdidas y ganancias,
23 inventario se informes que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver
24 sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la
25 República o el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía
26 y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la
27 sociedad o del gravamen de los mismos en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente
28 General o al Presidente o ambos conjuntamente, para otorgar garantías a nombre de la

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 sociedad; g) Designar tres miembros del consejo de vigilancia d acuerdo con la Ley,
2 cuando lo considere necesario y fijarles sus atribuciones; h) Disponer el enjuiciamiento
3 de los administradores de la compañía y i) Las demás, atribuciones, deberes y derechos
4 señalados por la Ley o los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL**
5 **PRESIDENTE.-** El Presidente, que podrá ser o no socio de la compañía, le corresponde
6 dirigir la junta general y firmar conjuntamente con el Gerente General, las actas de las
7 mismas. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-
8 **ARTICULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un
9 Gerente General socio o no de la compañía. Le corresponde actuar como secretario de la
10 junta general y firmar con el Presidente las actas de las mismas. Durará en sus funciones
11 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO-**
12 **TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
13 compañía la tendrá el Gerente General de manera individual, en caso de ausencia o de
14 cualquier impedimento será reemplazo por el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO-**
15 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
16 Convocar a la junta general de socios; b) suscribir los certificados de aportaciones; c)
17 Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones tomadas
18 por la junta general; d) suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la
19 compañía; e) Ejercer funciones de agente de retención para efectos tributarios, de
20 seguridad social u otros: f) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la
21 compañía; g) presentar a la junta general el Balance anual, las cuentas de pérdidas y
22 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar cuentas en
23 bancos y girar sobre ella, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambio,
24 pagarés, órdenes de pago y otros documentos negociables, por cuenta y a nombre de la
25 compañía y en general los documentos que sean necesarios para el normal
26 desenvolvimiento de la misma; y designar y remover empleados, designar funciones y
27 regular remuneraciones; i) Ejercerá individualmente la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía; j) Las demás atribuciones y deberes que les señale las juntas

E. D. D. A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Ecuador
Sección del Cantón
Guayaquil



1 generales de socios y que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato.
2 **ARTICULO VIGÉSIMO-QUINTO.- DE LOS GERENTES.-** la junta general elegirá
3 uno o más Gerentes, dependiendo del desenvolvimiento de la Compañía; a él o a los
4 mismos se les asignará sus funciones entre las que no estará la de representar legalmente
5 a la Compañía; durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO-SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**
7 El ejercicio económico anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el
8 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO-SEPTIMO.-**
9 **DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y su
10 liquidación se hará por los liquidadores según la norma legal y a falta de esta
11 designación, por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO-**
12 **OCTAVO.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Le está expresamente prohibido al Gerente
13 General y al Presidente, otorgar a nombre de la Compañía, garantías o fianzas a favor de
14 terceras personas, mientras duren en sus cargos. **ARTICULO VIGÉSIMO-NOVENO.-**
15 **FISCALIZACIÓN.-** La Compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la
16 junta general nombrará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que
17 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus
18 funciones son las determinadas por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**
19 **REGULACIONES.-** Esta Compañía se regirá por estos estatutos sociales y en todo lo
20 que no estuviere previsto aquí, por las disposiciones que regulan la vida de la especie de
21 la Compañía de Responsabilidad Limitada y en lo que fuere aplicable, las de la Anónima.
22 **DECLARACIÓN.- PRIMERA.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por los
23 socios de la siguiente manera: la señorita **ESTEFANIA XIOMARA CAMPOS**
24 **MANZABA**, suscribe TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS participaciones iguales e
25 indivisibles de un dólar cada una; el señor **JULIO ANDRES VELIZ CRUZ**, suscribe
26 CUATRO participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una; y el señor
27 **NESTOR ALEJANDRO CAMPOS CRUZ**, suscribe CUATRO participaciones iguales
28 e indivisibles de un dólar cada una. **SEGUNDA.-** El capital social ha sido pagado por los

U. Verde A.
Dr. Rodolfo Pérez Fimiel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Cumbusajil

R. Pérez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

029-0019 **0916681739**
NÚMERO CÉDULA

CAMPOS MANZABA ESTEFANIA ROMANA

GUAYAS	GUAYAS
PROVINCIA	CANTÓN
CARBOCONCEPCION	-
PARROQUIA	ZONA

Rodolfo Pérez Fimiel
Notario Público



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 socios fundadores en un cincuenta por ciento de cada participación por ellos suscrita,
2 mediante depósito en la Cuenta Integración de Capital, conforme consta el Certificado
3 otorgado por el BANCO BOLIVARIANO; que se agrega como documento habilitante.
4 Cualquiera de los socios queda autorizado para realizar las gestiones tendientes al
5 perfeccionamiento de este contrato de compañías. Agregue usted señor Notario las demás
6 formalidades de Ley para la perfecta validez de este instrumento. (firmado ilegible)
7 Abogado Carlos Alberto Puga Gordon, Registro número dos mil seiscientos ochenta y
8 uno del Colegio de abogados del Guayas".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma
9 que se eleva a escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes
10 correspondientes.- Leída esta escritura en alta voz de principio a fin por mí el Notario, los
11 otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario,
12 de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

16 **ESTEFANIA XIOMARA CAMPOS MANZABA**

17 C.C. No.- 0916581737.

18 C.V. No.-

[Handwritten signature]

22 **JULIO ANDRES VELIZ CRUZ**

23 C.C. No.- 0904418985

24 C.V. No.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A Campos

NESTOR ALEJANDRO CAMPOS CRUZ

C.C. No.- 09-0624694-7

C.V. No.-

[Handwritten signature]

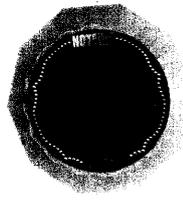
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO S.X.
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha cuatro de Febrero del año dos mil once, que contiene la matriz de la escritura de **Constitución de la Compañía Anónima denominada E-NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN IMPLEMENTACION**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC.G.11.0001019 de fecha quince de Febrero del año dos mil once, suscrita por el Abogado Juan Antonio Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 28 de Febrero del 2011



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 11.817
FECHA DE REPERTORIO: 01/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001019, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **15 de Febrero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **E-NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN IMPLEMENTACION**, de fojas **25.852 a 25.867**, Registro Mercantil número **4.897**.- **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **100** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 11817



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0009358

Guayaquil, 15 ABR 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **E-NIIF CIA. LTDA. CONSULTORES EN IMPLEMENTACION**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL